



**Universidad de Granada**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2009, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA EN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE TERCER CICLO (DOCTORADO) (R.D. 778/1998), Y ESTUDIOS DE DOCTORADO (R.D. 1393/2007) CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2009-2010 EN DICHA UNIVERSIDAD.**

**INDICE**

1. Precios Públicos a satisfacer por actividad docente.....	3
2. Plazos para el pago de precios públicos.....	3
3. Formas de pago de precios públicos.....	4
4. Reconocimiento de créditos.....	5
5. Compensaciones y bonificaciones de precios públicos.....	5
6. Precios por títulos y servicios de Secretaría.....	7
7. Modificación de matrícula.....	9
7.1. Anulación de matrícula.....	9
7.1. Alteración de matrícula.....	9
8. Impresos de matrícula .....	10



**Universidad de Granada**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2009, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRICULA EN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE TERCER CICLO (DOCTORADO) (R.D. 778/1998), Y ESTUDIOS DE DOCTORADO (R.D. 1393/2007) CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 2009-2010 EN DICHA UNIVERSIDAD.**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, (BOE núm. 307, de 24 de diciembre de 2001), establece que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro del límite que establezca el Consejo de Coordinación Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Ley 11/1998, de 28 de diciembre, (BOJA nº 149, de 31 de diciembre), establece que “Las tasas y precios públicos de las Universidades andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación el Consejero de Educación y Ciencia a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades”.

Dichos límites han sido fijados, para el curso académico 2009-2010, mediante Acuerdo de 2 de junio de 2009, de la Conferencia General de Política Universitaria, publicado por Resolución de 8 de junio de 2009, de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria (BOE nº 145, de 16 de junio de 2009).

No obstante, dado que existe gran diversidad entre la normativa que regula los múltiples aspectos que inciden en el proceso de matrícula, se hace necesario ofrecer al alumno de Tercer Ciclo una información clara y precisa que le permita conocer todos ellos, al menos básicamente, en el momento de efectuar la misma.

Por cuanto antecede y en aplicación de la normativa citada, ESTE RECTORADO ha resuelto:



## 1. Precios Públicos a satisfacer por actividad docente.

1.1. Los precios públicos que se abonarán a la Universidad de Granada por la prestación del servicio en los **Estudios Universitarios de Tercer Ciclo (Doctorado), según Real Decreto 778/1998**, de 30 de abril, en el curso académico 2009-2010, serán los determinados en el Decreto 302/2009, de 14 de julio, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía:

- a) En Primera matrícula, por cada crédito: **48,00 euros**.
- b) En Segunda matrícula, por cada crédito: **55,00 euros**.
- c) En Tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: **72,00 euros**.

Tutela académica por la elaboración de tesis doctoral: 55 euros.

1.2. Los precios públicos que se abonarán a la Universidad de Granada por la prestación del servicio en los **Estudios de Doctorado según el Real Decreto 1393/2007**, de 29 de octubre, en el curso académico 2009-2010, serán los determinados en el Decreto 302/2009, de 14 de julio, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía:

- a) En Primera matrícula, por cada crédito: **27,10 euros**.
- b) En Segunda matrícula, por cada crédito: **31,00 euros**.
- c) En Tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: **41,00 euros**.

Tutela académica por la elaboración de tesis doctoral: **55 euros**.

## 2. Plazos para el pago de precios públicos.

2.1. Los alumnos podrán optar por realizar el pago de la liquidación de precios públicos por matrícula, en uno o dos plazos. El pago se efectuará mediante el documento de Carta de Pago establecido al efecto.

2.2. El importe de la liquidación, deberá ser abonado en el **plazo improrrogable de 15 días naturales** contados desde la fecha de emisión de la Carta de Pago correspondiente a tal liquidación y **siempre antes del 31 de diciembre de 2009**, para las emitidas con anterioridad a esta fecha.

2.3. Aquellos alumnos que opten por efectuar el pago de los precios públicos de forma fraccionada en dos plazos, realizarán el **primer pago (50% de la liquidación) al formalizar la matrícula y el segundo durante la segunda quincena del próximo mes de diciembre**. No se podrá fraccionar el pago en los supuestos siguientes:

- a) Cuando se trate del pago de la alteración de la matrícula ordinaria.
- b) En las liquidaciones complementarias efectuadas con posterioridad al 15 de diciembre de 2009.
- c) Cuando el importe de la liquidación de precios sea inferior a 180 euros.



Universidad de Granada  
RECTORADO

**2.4.** No podrán fraccionarse, en caso alguno, los precios de Secretaría y la prima de Seguro Escolar, que se entenderán abonados íntegramente en el primer plazo, en caso de opción de pago fraccionado.

**2.5.** Los alumnos que al formalizar la matrícula no abonaran los correspondientes precios por haber solicitado Beca de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación y Ciencia o de cualquier otro Organismo o Institución, en cuya convocatoria se contemple tal compensación y **posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente, íntegramente y en un sólo plazo, sin que el cumplimiento de tal obligación se pueda ver afectada por la presentación de las alegaciones y/o recursos que, en su caso, procedan.**

**2.6. El pago total o parcial, en los correspondientes plazos,** del importe de los precios públicos por servicios académicos y/o administrativos que sean exigibles, **es un requisito necesario para la iniciación del procedimiento** y posterior trámite de la solicitud de matrícula, cuya eficacia quedará condicionada a que se acredite el pago completo de los mismos, o se justifique el derecho y las circunstancias que le eximen de ello, señalando la entidad y organismo que en su caso suplirá el pago.

Mientras no se acredite el pago del importe de la matrícula que el estudiante tenga que satisfacer en los plazos establecidos, la solicitud quedará admitida condicionalmente y, finalizado el plazo para hacerlo efectivo, **el impago parcial o total supondrá el desistimiento de la solicitud de matrícula, que será archivada, con pérdida de las cantidades que se hubieran satisfecho hasta ese momento.**

**2.7.** Tal desistimiento será notificado al interesado por la Escuela de Posgrado, con advertencia de que se procederá al archivo de la solicitud de matrícula y con indicación de que contra tal actuación se podrá interponer recurso de alzada ante el Rector.

En el caso de que el interesado interponga el referido recurso de alzada y éste le fuera estimado por el Rector de esta Universidad, por la Escuela de Posgrado se procederá a emitir nueva Carta de Pago en la que se liquidará el importe pendiente de pago, sin que sea admisible su fraccionamiento.

### **3. Formas de pago de precios públicos.**

**3.1** El pago de la liquidación de precios se realizará, a través de Caja Granada, **mediante la Carta de Pago** expedida al efecto por esta Universidad.

**3.2** Los alumnos podrán efectuar el pago mediante **transferencia bancaria** a la cuenta corriente "Universidad de Granada. Matrícula", abierta en la citada Entidad bancaria con el código/cuenta/cliente (c/c/c): 2031.0000.01.0101745443. En esta modalidad **deberá indicarse de forma clara y precisa** el nombre y apellidos, así como D.N.I. del alumno y **nº de referencia** de la liquidación de precios que se paga.



#### 4. Reconocimiento de créditos

**4.1.** Para poder optar al procedimiento de **reconocimiento de créditos y/o asignación de créditos**, será requisito imprescindible el encontrarse matriculado en los estudios a los que se pretende aplicar dicha equivalencia. En aquellos créditos o asignaturas para los que se solicite equivalencia de estudios se podrá no realizar matrícula hasta tanto se produzca resolución expresa al efecto.

**4.2.** El derecho al examen y evaluación correspondiente de los distintos cursos quedará limitado por las **incompatibilidades académicas** derivadas de los Programas de Doctorado que se determine por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, para aquellos Programas en los que no estuvieran previamente establecidas.

**4.3.** El reconocimiento de créditos o la asignación de créditos no devengará precios públicos, salvo que se produzca por razón de estudios realizados en un Centro o Universidad privada, Centro Universitario no estatal adscrito, Centro público no universitario, Centro extranjero, o bien si se trata de actividades extraacadémicas, en cuyo caso se liquidará el 30% de los precios que se establezcan por los conceptos descritos en el punto 1.

#### 5. Compensaciones y bonificaciones de precios públicos.

Sobre la bonificación y/o compensación, total o parcial, de precios públicos será de aplicación lo siguiente:

**5.1.** Cuando en la situación personal, familiar o académica del alumno, concurren dos o más de las condiciones señaladas en la presente Norma 5, el alumno deberá manifestar y justificar todas y cada una de ellas, de forma expresa, en el momento de formalizar la matrícula. No serán admisibles las circunstancias alegadas con posterioridad a este momento.

**5.2.** Para las familias numerosas es de aplicación la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Los alumnos pertenecientes a familias numerosas de categoría especial, gozarán de bonificación total del pago de todos los precios públicos, mientras que para los pertenecientes a la de categoría general, esta bonificación será del 50%.

**Los beneficios surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial de familia numerosa.**

No obstante, si la matrícula se formaliza con el documento de solicitud, el alumno deberá presentar el título oficial en la Administración del Centro antes del día 31 de diciembre del año corriente. En caso de que no se produzca tal presentación, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono del correspondiente importe.



## Universidad de Granada RECTORADO

Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda. En el caso de alumnos de nacionalidad marroquí, será **imprescindible** acreditar al menos haber solicitado en tal plazo el correspondiente certificado, siendo de aplicación los demás requisitos y consideraciones expuestas en el presente párrafo.

El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el período a que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que proceda modificar la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa. (artículo 7.2 Ley 40/2003).

No obstante lo anterior y como consecuencia de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 40/2003, **la pérdida de la condición** de miembro de familia numerosa protegida y el cambio de categoría durante el curso académico, **no alterará el disfrute y cuantía del beneficio** hasta la terminación de éste.

**No será de aplicación** para la matrícula a realizar en la Universidad de Granada, la **normativa específica** que, en desarrollo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de dicha Ley, pudieran dictar, en su ámbito territorial, las **Comunidades Autónomas distintas de la Andaluza y las Administraciones Locales**, en todos **aquellos beneficios que pudieran exceder** a los reconocidos por la legislación de ámbito estatal.

De conformidad con el Convenio de Cooperación Cultural entre el reino de Marruecos y España, hecho en Rabat el 14 de Octubre de 1.980 y fallo del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, Sala de Granada de fecha 25 de Marzo de 1.992, las bonificaciones recogidas en el párrafo anterior serán de aplicación a los alumnos de nacionalidad marroquí, siempre y cuando acrediten, mediante certificación expedida a tal efecto por la Embajada de Marruecos en Madrid, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación española para la expedición del correspondiente título de familia numerosa.

**5.3.** Para aquellos alumnos que comiencen **Estudios de Doctorado según el Real Decreto 1393/2007**, de 29 de octubre, y conforme con lo establecido en el R.D. 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, así como en la normativa de desarrollo de la convocatoria de las mismas para el curso 2009-2010 y salvo que ésta disponga otros criterios, no vendrán obligados a pagar los precios públicos por servicios académicos y sí por los servicios administrativos de Secretaría, los alumnos que reciban **una beca de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio del Ministerio de Educación y Ciencia, o de cualquier otro Organismo o Institución**, en cuya convocatoria se contemple tal compensación.

Para obtener beca en los estudios conducentes a la obtención de un título oficial de Máster Universitario será preciso que el solicitante sea admitido y se matricule, en el curso para el que solicita la beca, de un mínimo de 60 créditos. La cuantía del componente de matrícula cubrirá exclusivamente el importe de los créditos necesarios para obtener la



**Universidad de Granada**  
**RECTORADO**

titulación de que se haya matriculado y para la que se le haya concedido la beca en el curso correspondiente.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores y salvo que la citada normativa de desarrollo establezca otros criterios, por la Administración del Centro **se podrá requerir cautelarmente** el abono de los precios por servicios académicos, a aquellos alumnos que no cumplan los requisitos establecidos en dicha normativa.

**Los precios públicos no satisfechos** por los interesados a que se hace referencia en este apartado, **serán compensados** a esta Universidad por el Organismo o Institución que conceda la beca.

La condición de Becario deberá acreditarse, al formalizar la matrícula, mediante la correspondiente credencial.

**5.4. Otras becas que conllevan la compensación de los Precios Públicos de los Estudios de Tercer Ciclo:**

- Becas del Plan de Formación de Personal Investigador y del Profesorado Universitario (del Ministerio de Educación y Ciencia, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía y del Plan Propio de la Universidad de Granada).
- Becas del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Becas concedidas en virtud de Convenios suscritos por la Universidad de Granada.

La condición de Becario deberá acreditarse, al formalizar la matrícula, mediante la correspondiente credencial.

**Los precios públicos no satisfechos** por los interesados a que se hace referencia en este apartado, **serán compensados** a esta Universidad por el organismo que conceda la beca.

**5.5.** De conformidad con lo que establece la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 6, los **estudiantes con discapacidad**, entendiéndose por tales a aquellos comprendidos en el artículo 1.2 de la ley 51/2003, de 2 diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad (discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%), tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal deberán aportar la resolución administrativa por la que se les viese reconocida la condición de personal con discapacidad. Los importes de los precios públicos por servicios académicos no satisfechos por el alumno beneficiario, en aplicación de lo previsto en este apartado, serán compensados a las Universidades por el organismo que ha concedido dicha exención.



## Universidad de Granada RECTORADO

Igualmente, no estarán obligados al pago aquellos alumnos que acrediten fehacientemente, mediante certificación expedida al efecto por órgano competente, padecer una **discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%**.

Este beneficio comprenderá los precios por servicios de Secretaría, pero no la expedición de títulos.

Tales alumnos **deberán solicitar expresamente** la aplicación de dicho beneficio, acompañando la referida certificación, o solicitud de la misma, debiendo en este último caso presentar la certificación definitiva antes del 31 de diciembre.

**5.6. Podrán no hacer efectivo el importe de los precios por servicios académicos**, en el momento de formalizar la matrícula los alumnos que se acojan al **régimen de ayudas al estudio para el Personal de la Universidad de Granada**. La presentación de las solicitudes de ayuda por estudios se realizará en el mismo acto de formalización de matrícula en los respectivos centros docentes, presentando la documentación que a tal efecto establezca el Gabinete de Acción Social de esta Universidad.

Si la citada solicitud no fuese resuelta favorablemente por dicho Gabinete o la cantidad concedida no cubriese la totalidad de precios, el alumno vendrá obligado al abono del correspondiente importe.

**5.7.** Los supuestos de hecho que dan origen a las compensaciones y/o bonificaciones contempladas en este apartado, deberán ser **manifestados de forma expresa** por el alumno y acreditados **mediante documento en vigor, en el momento de formalizar la matrícula**, sin que pueda aplicarse efecto retroactivo alguno.

## **6. Precios por títulos y servicios de Secretaría.**

**6.1.** Para la **prestación de servicios de Secretaría** será imprescindible que el alumno se encuentre **al corriente en sus obligaciones económicas** con respecto a la Universidad de Granada y haber justificado plenamente, en su caso, la situación de la que se deriven bonificaciones y/o compensaciones en la liquidación de precios. En este sentido, para los servicios solicitados antes del día 31 de Diciembre de 2009 deberá haberse abonado, al menos, el primer plazo de la correspondiente liquidación de precios, caso de opción por pago aplazado; a partir de dicha fecha deberá haberse abonado la totalidad de la liquidación.

### **6.2. Expedición de títulos académicos:**

- Doctor: **183 euros.**
- Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales: **24 euros.**
- Expedición del Suplemento Europeo del Título: **30,50 euros.**
- Expedición e impresión de duplicados del Suplemento Europeo del Título: **14,50 euros.**



**Universidad de Granada**  
**RECTORADO**

**6.3.** Los alumnos con titulación expedida por una Universidad distinta a la de Granada que inicien Estudios Universitarios de Programas de Doctorado en esta Universidad abonarán en concepto de apertura de expediente académico la cantidad de **54 euros**.

**6.4.** Los alumnos abonarán por las certificaciones académicas y los traslados de expediente académico la cantidad de **24 euros**. A los efectos de la oportuna liquidación de precios, se entenderá por certificación académica aquella que se expida por la Escuela de Posgrado comprensiva de la calificación obtenida por el alumno en los estudios que esté cursando o hubiera cursado.

**6.5.** La cuota del Seguro Escolar deberá ser abonada por todos los alumnos incluidos en su ámbito de aplicación que a 1 de octubre de 2009 no hayan cumplido la edad de 28 años, sin que pueda ser objeto de exención, compensación o bonificación total o parcial alguna. Dicha cuota según el R.D. 1633/1985 de 2 de agosto, por el que se fija la cuantía de la cuota del Seguro Escolar (BOE nº 221, de 14 de septiembre), será de **1,12 euros**.

**6.6.** Expedición y, en el caso que proceda, mantenimiento de tarjetas de identidad: **5,21 euros**.

**6.7.** Examen para tesis doctoral: **117 euros**.

## **7. Modificación de matrícula.**

El plazo para solicitar modificaciones en la matrícula de los Programa de Doctorado en cualquiera de sus modalidades (anulación o alteración), comenzará el día **5 de octubre de 2009** y terminará el **15 de febrero de 2010**.

Las solicitudes de modificación de matrícula se harán en impreso normalizado, al que se habrá de acompañar certificación del Departamento responsable en la que se especifique la fecha de inicio de los cursos que se desean modificar, siendo requisito imprescindible que dichos cursos no hayan comenzado a impartirse en la fecha de la solicitud.

Dichas solicitudes **se presentarán en la Escuela de Posgrado (Servicio de Másteres Oficiales y Doctorado)**, pudiéndose utilizar este proceso por el interesado **una única vez**, en el plazo anteriormente establecido.

### **7.1. Anulación de matrícula (total o parcial).**

Se entiende por anulación total la baja en un curso académico completo, y por anulación parcial la baja en uno o varios cursos de un Programa de Doctorado.

Las solicitudes de anulación total o parcial de matrícula presentadas con posterioridad al **31 de diciembre de 2009** y **salvo causa imputable a esta Universidad de Granada**, no darán derecho a la devolución de precios públicos efectivamente ingresados, sea cual fuese el motivo de la anulación.



**Universidad de Granada**  
**RECTORADO**

La concesión, en su caso, de anulación parcial de matrícula estará condicionada a que el alumno no haya figurado en acta alguna de los cursos para los que solicite anulación.

En aquellos casos que concurren causas de fuerza mayor, por la Gerencia de la Universidad de Granada se podrá acordar la devolución total o parcial de los Precios Públicos efectivamente ingresados.

En ningún caso podrán ser objeto de devolución los precios por servicios de Secretaría.

### **7.2. Alteración de matrícula.**

Se entiende por alteración el cambio de matrícula de uno o más cursos de un Programa de Doctorado a otros, así como la ampliación de la matrícula realizada.

Tal alteración **no podrá suponer** en caso alguno, salvo causa imputable a la administración universitaria, **minoración de la liquidación de precios** efectuada por la matrícula que se pretende alterar ni, en consecuencia, devolución de los precios efectivamente ingresados.

El **impago de la liquidación** resultante de la alteración de matrícula conllevará el reconocimiento del **desistimiento de la alteración de matrícula solicitada**.

La aceptación de la alteración de matrícula quedará **condicionada** a la comprobación de que el alumno se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas respecto del pago de la liquidación de precios públicos derivada de la matrícula que se va a alterar y a la autorización del Coordinador del Programa de Doctorado correspondiente. La concesión de la alteración, en su caso, será acordada por la Escuela de Posgrado.

## **8. Impresos de matrícula**

Los impresos necesarios para la formalización de la matrícula estarán a disposición del alumno a través de la página web de la Escuela de Posgrado (<http://escuelaposgrado.ugr.es>), en los Departamentos responsables de los distintos Programas de Doctorado y en las Unidades de Atención Departamental de los distintos Centros de la Universidad de Granada.

Granada, 1 de septiembre de 2009

EL RECTOR

FRANCISCO GONZÁLEZ LODEIRO